



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA



Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La norma segunda de la orden de este Ministerio de 12 de Septiembre de 1939 señala el procedimiento de tramitación de las solicitudes de instalación o ampliación de industrias a los efectos del decreto de 8 del mismo mes y año. La práctica en la tramitación de dichos expedientes ha hecho conocer que las circunstancias actuales obligan, por la escasez de primeras materias, a denegar circunstancialmente o, mejor, aplazar la resolución de numerosas peticiones, teniendo en cuenta única y exclusivamente tal situación de momento.

Se hace necesario, como consecuencia, reglamentar la situación de estos expedientes, evitando una acumulación de los mismos, principalmente en trámite de recurso, con evidente perjuicio para la marcha normal de los servicios. Por ello, y utilizando así la facultad concedida en el artículo 16 del decreto de referencia.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Cuando la resolución de los expedientes de petición de implantación o ampliación de nuevas industrias, solicitadas al amparo de la ley y orden respectivamente, de 8 y 12 de Septiembre de 1939, dependan únicamente de la inexistencia o escasez de determinadas primeras materias, podrán las Delegaciones provinciales o la Dirección general de Industria, en su caso, acordar en cada uno de dichos expedientes el aplazamiento de la resolución, procediéndose a su archivo y notificando el acuerdo a los solicitantes.

2.º Contra este acuerdo de aplazamiento de la resolución no podrá interponerse el recurso de

alzada a que se refiere la norma duodécima de la orden de 12 de Septiembre de 1939.

3.º Los solicitantes podrán reinstar el curso de los respectivos expedientes tan pronto como entiendan que han desaparecido las causas que motivaron el aplazamiento de la resolución, procediéndose, en su caso, a la normal continuación y resolución del mismo por las Delegaciones provinciales o por la Dirección general de Industria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 26 de Enero de 1942.—CARCELLER SEGURA.—
Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(B. O. del E. del día 2.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a esa Dirección general de minas y combustibles por el Instituto Nacional de Industria, relativa a la orden de 17 de Enero actual, referente a suspensión de derechos de registros mineros para la explotación de pizarras bituminosas en la provincia de Ciudad Real, se extienda a toda España.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se suspenda temporalmente el derecho de registros de pizarras bituminosas en todo el territorio nacional.

2.º Que la suspensión se mantendrá mientras no se ordene por este Ministerio lo contrario; y

3.º Que la presente orden ministerial se publique en el *Boletín oficial* del Estado, y asimismo en los *Boletines oficiales* de las correspondientes provincias, previa comunicación a los respectivos Jefes de los Distritos mineros.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30

de Enero de 1942.—CARCELLER SEGURA.—Ilustrísimo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

(B. O. del E. del día 6.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—(DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION.—SECCION DE TRANSPORTES)

Circular

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, con fecha 14 del mes actual, ha comunicado a todos los Gobernadores civiles la autorización dada por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio sobre precios para cubiertas y cámaras, que son los siguientes:

	Kilogramo — Pesetas
Cubiertas usadas destinadas a recauchutado	2 50
Cubiertas usadas destinadas a fabricación de regenerado, aglomerado, etcétera	1 50
Cámaras usadas	3 60
Peladura limpia (sin lona)	3

Las cubiertas recauchutadas, su precio de venta, no podrá ser superior al 70 por 100 del precio señalado en la tarifa aprobada por resolución de dicho Ministerio, de fecha 1.º de Agosto de 1941, para la misma cubierta nueva.

Para llevar a efecto la liquidación por las fábricas del importe de las cubiertas viejas que reciban al entregarse a los adjudicatarios cupos de cubiertas nuevas, esta Comisaría general ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Artículo 1.º Los adjudicatarios de neumáticos nuevos entregarán precisamente neumáticos viejos de los declarados en su tarjeta de suministro.

Art. 2.º Los agentes revendedores enviarán a las fábricas relaciones de las cubiertas y cámaras viejas que le sean entregadas, especificando el propietario, número de la tarjeta de suministro, marca, dimensiones, número de fabricación y peso para las cubiertas y solamente propietario y peso para las cámaras.

Art. 3.º Las Comisarías de Recursos o los organismos en que éstos hayan delegado, extenderán con urgencia las guías de circulación para este material viejo devuelto, a petición de los agentes revendedores y siempre con destino a una fábrica productora o sucursal de la misma, para lo cual presentarán aquéllos, en el organis-

mo expedidor, un ejemplar de la relación a que hace referencia el artículo 2.º.

Art. 4.º Las fábricas reconocerán las cubiertas recibidas, clasificándolas en aptas para el recauchutado y aptas para fabricación de regenerados y aglomerados y comprobarán el peso enviado por los agentes.

Art. 5.º Las fábricas formularán relaciones, por cuadruplicado para cada agente, especificando propietario, número de la tarjeta de suministro, marca, dimensiones, número de fabricación, clasificación de la cubierta, precio y valor para las cubiertas y solamente propietario, peso, precio y valor para las cámaras, y totalizando el importe de cada relación.

Art. 6.º Estas relaciones las presentarán a los representantes en fábricas de las Comisarías de Recursos encargados de la extensión de guías de neumáticos, conjuntamente con las remitidas por los agentes, que las comprobarán y pondrán el «visto bueno». La fábrica se quedará con un ejemplar, enviará otro al agente respectivo, otro a la Comisaría de Recursos de su zona y otro a la Comisaría general.

Art. 7.º Las fábricas enviarán a los agentes revendedores con el ejemplar de la relación, el importe de la misma.

Art. 8.º Los agentes revendedores liquidarán a cada interesado el importe de las cubiertas y cámaras entregadas y enviarán a esta Comisaría general una copia de la relación recibida de fábrica, especificando en una casilla de observaciones y correspondiéndose con cada propietario, la indicación de liquidado o la incidencia que haya surgido.

Art. 9.º Estas disposiciones empezarán a aplicarse para el material nuevo que se entregue a partir de 1.º de Febrero próximo, y las Comisarías de Recursos u organismos delegados darán facilidades para la extensión de guías referentes al material viejo que corresponde a entregas de material nuevo efectuadas con anterioridad a la fecha anteriormente indicada.

Art. 10. Queda anulado el segundo párrafo de la norma 19 de la circular núm. 195.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de Enero de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de Zonas.—Excmos. señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(B. O. del E. del día 6.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN DE SORIA

Hoja resumen de los censos municipales propuestos por la Junta provincial del Censo de población, en su sesión del día 26 del actual a la aprobación de la Dirección general de Estadística, y que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento del art. 57 de la instrucción; advirtiéndose, que en el plazo de diez días, cualquier español censado podrá reclamar al Director general de Estadística contra el acuerdo de la Junta.

Número	Nombre del municipio		Cédulas recogidas		Población de derecho		Residentes ausentes		Residentes presentes		Trasentes		Población de hecho		
	Del nomenclator...	De la propuesta...	Familiares	Colectivas	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Total
1	35	Alpanseque.....	100	»	100	224	185	409	15	2	209	183	6	7	405
2	126	Espejón.....	116	»	116	257	267	524	»	»	257	267	»	»	524
3	180	Marazovel.....	61	»	61	120	136	256	5	6	115	130	4	4	253
4	266	San Leonardo.....	329	1	329	617	684	1.301	24	2	593	682	56	»	1.331
5	267	San Pedro Manrique.....	214	»	214	481	515	996	44	27	437	488	9	20	954
6	275	Serón de Nájima.....	209	»	209	424	421	845	22	12	402	409	1	3	815
7	286	Taranqueña.....	82	»	82	183	173	356	22	17	161	156	7	7	331
8	320	Velamazán.....	117	»	117	269	269	538	22	11	247	258	11	13	529
9	327	Viana de Duero.....	115	»	115	249	257	506	7	3	242	254	15	22	533
10	167	Judes.....	129	»	129	291	291	582	13	29	278	262	»	»	540
		Suma total.....	1.472	1	1.473	3.115	3.198	6.313	174	109	2.941	3.089	109	76	3.165
															6 215

Soria 26 de Enero de 1942.—El Secretario, César del Riego.—V.º B.º—El Presidente, Reimigio Sanchez del Alamo.



JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

EXPROPIACIONES.--ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal de los propietarios de fincas que habrán de ocuparse en el término municipal de Jubera, con motivo de la supresión de dos pasos a nivel en el camino Nacional N-II de Madrid a Francia por Barcelona en los kilómetros 158'050 y 158'680, a fin de que en un plazo de veinte días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr. Alcalde de dicho pueblo, las Corporaciones o particulares interesados, cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que a continuación se relacionan.

La referida autoridad municipal deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dicha acta y escritos con su correspondiente índice, en los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo, y en el caso de que no se produzcan reclamaciones, remitirá la certificación negativa correspondiente.

Relación que se cita

Num. de orden	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de finca	Observaciones
1	Ramón Aguilar	Jubera	Pajar	«
2	Eusebio García.....	Idem.....	Idem.....	»
3	Gregorio Fernández	Idem.....	Idem.....	«
4	José Heredia	Idem.....	Idem.....	»
5	Julián Alonso.....	Idem.....	Idem.....	»
6	Remedios Aguilar.....	Idem.....	Idem.....	»
7	José Heredia	Idem.....	Idem.....	»
8	Sociedad partícipes Coto Redondo.....	Idem.....	Idem.....	»

Soria 9 de Febrero de 1942.—El Ingeniero Jefe accidental, José M.^a del Villar. 324

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Según orden recibida en esta Jefatura y para proveer en propiedad reglamentariamente plazas de Practicantes de Asistencia pública domiciliaria, los Ayuntamientos enviarán datos a la Jefatura provincial de Sanidad, para ésta, elevarlos a la Superioridad, indicando con claridad interinidad y fecha nombramiento.

Soria y Febrero de 1942.—El Jefe provincial de Sanidad, (ilegible). 353

Ayuntamientos

ALMAZAN

358

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 del actual, acordó por unanimidad de la mayoría absoluta de los señores Concejales que lo componen, proceder a la construcción de veinticuatro viviendas protegidas, en dos grupos (doce para funcionarios y doce para braceros), por un presupuesto total de 624.236'38 pesetas, emitiendo para ello dos empréstitos; uno con la Caja de

Ahorros y Préstamos de Soria y el otro mediante la concesión por el Instituto Nacional de la Vivienda de los beneficios que otorgan las leyes de 12 de Abril y 24 de Noviembre de 1939, y como para llevar a la práctica la ejecución de referido acuerdo, es necesario someter el asunto a *referendum*, y en sustitución de éste y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del decreto del Ministerio del Interior de 25 de Marzo de 1938, se abre información pública por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que cuantas personas naturales y jurídicas tengan interés directo o indirecto en el asunto, puedan presentar por escrito las oportunas reclamaciones ante el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia o ante este Ayuntamiento; advirtiéndole, que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna, considerándose firme a todos sus efectos el acuerdo de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almazán 10 de Febrero de 1942.—El Alcalde, Carlos A. Martirena.

SORIA.—Imprenta provincial.